



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No:	66001-31-05-004-2021-00352-01
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Claudia Castaño Méndez
Demandado:	Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Procede la Sala a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 22 de febrero de 2023, mediante el cual la Sala Mayoritaria, ante la derrota del proyecto presentado por el Magistrado Goez Vinasco, concedió el recurso extraordinario de casación formulado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Recurso que debe tramitar la presente sustanciadora en tanto el recurso ataca los argumentos proferidos por la Sala Mayoritaria en el auto del 22 de febrero de 2023.

2.- Para ello indicó la recurrente que tal como lo tiene dicho la Corte Suprema de Justicia en el presente caso no hay interés para recurrir de parte de Colpensiones, pues para fijar este es necesario tener “*factores determinados y determinables en la sentencia*” (AL4383 de 2021), lo que no sucede en este asunto, en tanto que la única obligación que se impuso a Colpensiones fue recibir unos recursos provenientes del régimen de ahorro individual; además, manifestó estar en desacuerdo en cuantificar un agravio futuro sobre aspectos que no fueron debatidos dentro del plenario.

Colpensiones presentó alegatos conclusión manifestando que en este caso si le asiste interés jurídico para recurrir, en tanto el eventual reconocimiento de la prestación económica a favor de la afiliada, que es el fin de estos procesos, le

generaría un detrimento a su patrimonio y atentaría contra el principio de sostenibilidad financiera.

3.- De cara al recurso interpuesto, se tiene que pese a que la Sala Mayoritaria no desconoce que la orden que se impuso a Colpensiones fue eminentemente declarativa, esta eventualmente acarrearía a su cargo el pago de una pensión de vejez, **que es el verdadero propósito de estos procesos; de ahí que se atenta contra el principio de sostenibilidad financiera al tener que reconocer Colpensiones una prestación económica; perjuicio que es posible cuantificarlo, como lo dijo en su momento el magistrado Luís Benedicto Herrera Díaz en el salvamento de voto del Auto AL4383 de 2021 “(...) el traslado de afiliados de unas y otras, no es neutro, como se ha entendido hasta el momento y, por el contrario, tiene un efecto apreciable, medible y determinable, atado a lo que representa económicamente la diferencia de la prestación pensional producto del traslado del afiliado”.**

Aspectos que fueron tenidos en cuenta en el auto recurrido, pues con base en el material probatorio, en especial las historias laborales expedidas por la parte demandada, era posible cuantificar la mesada que obtendría la demandante tanto en el RAIS como en el RPM y así obtener el valor de la diferencia y establecer si le asistía interés jurídico para recurrir a Colpensiones, como en efecto se hizo, por lo que no hay lugar a reponer la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, **esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 22 de febrero de 2023 dentro del proceso promovido por la señora Claudia Cataño Méndez en contra de Colpensiones y otros, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite pertinente.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Salvo voto

Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Firma Con Salvamento De Voto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b67aa60c1355fdaa72943372df5785dfaa6c04a5d4ecb9e5386e6dd6790360c**

Documento generado en 13/03/2023 07:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>